**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**TRABAJO SOCIAL**

**MANIZALES - CALDAS**

**FICHA TÉCNICA PARA PROCESOS DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL**

Manizales, primero (01) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

**Proceso** : CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL

**Radicado** : 17-001-31-10-005-2018-00175-00

**Demandante** : INSTITUTO COLOMBIANO DE

BIENESTAR FAMILIAR “ICBF”

**Demandados**  : ROSALBA VELÁSQUEZ CASTAÑEDA

LUIS FELIPE ZULUAGA VEÁSQUEZ

ÁNGELA MARÍA VANEGAS MARÍN

**Menor**  : SARAY ZULUAGA CORREA

**OBJETIVO**

Establecer las condiciones materiales, físicas, y sociales que rodean a la menor SARAY ZULUAGA CORREA en el hogar de la abuela materna al igual que en el hogar de los señores ROSALBA VELÁSQUEZ CASTAÑEDA y LUIS FELIPE ZULUAGA VELÁQUEZ.

**ACTIVIDADES DESPLEGADAS**

Visitas domiciliarias a las casas de los señores LUIS FELIPE ZULUAGA VELÁQUEZ, ROSALBA VELÁSQUEZ CASTAÑEDA y ÁNGELA MARÍA VANEGAS MARÍN en su orden padre, abuelas paterna y materna de la menor SARAY ZUUAGA CORREA en el barrio El Paraíso de esta ciudad. Entrevista semi-estructurada, estructurada e informal con los prenombrados.

**METODOLOGÍA**

Estudio del expediente; valoración contenido; pre diagnóstico; entrevista con aplicación de protocolos con preguntas abiertas y cerradas enfocadas a establecer el objetivo propuesto.

**ANTECEDENTES**

Cuando YESICA TATIANA CORREA VANEGAS tenía 14 años de edad conoció a LUIS FELIPE ZULUAGA VELÁSQUEZ con quien empezó una relación sentimental, el prenombrado ingresó a la cárcel por homicidio donde iba YESICA TATIANA a visitarlo, quedó en embarazo, cuando LUIS FELIPE estaba en libertad nació la niña SARAY el 10 de diciembre de 2014, se fueron a vivir ambos padres a la casa de la abuela paterna ROSALBA VELÁSQUEZ CASTAÑEDA hasta cumplir la dieta después para done su abuela materna ÁMGELA MARÍA VANEGAS MARÍN; cuando la niña tenía un año vivieron nuevamente juntos por 3 meses en una pieza, él la maltrataba física y mentalmente agravado por su consumo de sustancias psicoactivas. Un día LUIS FELIPE recogió a la mamá de su hija en una moto de su propiedad estando bajo los efectos de alucinógenos donde resultó muerta YESICA TATIANA, desde ese entonces la niña ha estado en una y otra casa por lo que la abuela materna fue al ICBF a solicitar su custodia a la cual accedió su papá pero a los 2 días cambió de opinión, luego le otorgaron la custodia a la abuela materna pero frente a las amenazas del papá no la ha tenido con ella, su familia paterna insistió que les diera la custodia a ellos, fueron a la Notaría Cuarta para hacer tal diligencia pero tuvieron un altercado en presencia del Notario y abogado por lo que no realizaron ningún trámite por falta de garantías. El ICBF aceptó custodia compartida para salvaguardar los intereses de la niña. Aunque el padre recibió algunos dineros por el Soat y Aseguradora (Suramericana) no se sabe qué pasó con ese dinero ni ha aportado nada para el sostenimiento de su hija; la abuela materna ha sufragado todos sus gastos y la tiene afiliada a Confa y a salud, ha conseguido personas que cuiden la niña pero el papá lo ha impedido. Mediante Resolución1085 del 28 de junio de 2017 el ICBF concedió la custodia y cuidado personal de la niña a la abuela materna ya través de auto del 17 de julio de 2017 se concedió la custodia compartida entre las abuelas. La Defensoría de Familia en seguimiento a la medida de custodia compartida el equipo interdisciplinario encontró graves riesgos para la niña por lo que la ubicó en Hogar Sustituto. Se solicita determinar cuál de las abuelas reúne las condiciones de vida para garantizarle a la niña sus derechos fundamentales.

**IDENTIFICACIÓN DE LOS DEMANDADOS**

Nombre : LUIS FELIPE ZULUAGA VELÁSQUEZ

Cédula de ciudadanía :

Parentesco con la menor : Progenitor

Nombre : ROSALBA VELÁSQUEZ CASTAÑEDA

Cédula de ciudadanía : 25078977

Parentesco con la menor : Abuela Paterna

Domicilio : Carrera 41 Nro. 48 – 25

Barrio El Paraíso

Celular : 311 701 00 33

Nombre : ÁNGELA MARÍA VELÁZQUEZ CASTAÑEDA

Cédula de ciudadanía : 30.319.484

Parentesco con la menor : Abuela Materna

Domicilio : Carrera 40 A Nro. 48 – 18

Barrio El Paraíso

Celular : 313 616 08 23

**IDENTIFICACIÓN DE LA MENOR**

Nombre : SARAY ZULUAGA CORREA

Fecha de nacimiento : 10 de diciembre de 2014

Edad : 03 años y medio

Registro Civil -serial- : 1.056.132.070

Domicilio : Hogar Sustituto ICBF

**COMPOSICIÓN FAMILIAR GRUPO FAMILIAR ABUELA PATERNA**

Número de integrantes de la familia : Tres (3)

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Nombres | Edad (Años) | Parentesco  Con las menores | Estado civil | Escolaridad | Ocupación |
| Luis Ángel Zuluaga Castaño | 63 | Abuelo paterno | Unión libre | Primaria incompleta | Vendedor ambulante  Pensionado |
| Rosalba Velásquez  Castañeda | 54 | Abuela paterna | Unión libre | Ninguna -sabe firmarse- | Ama de casa |
| Luis Felipe Zuluaga Velázquez | 27 | Progenitor | Soltero | Bachillerato Incompleto | Mensajero -no saben en dónde- |

**ASPECTO ECONÓMICO FAMILIAR**

Aportantes al ingreso familiar : El abuelo paterno

A cuánto asciende : $680.000 mensuales

Pensión

**Características de la vivienda**

Tipo : Casa **\_XXXXX** Apartamento \_\_\_\_\_ Otra \_\_\_\_\_

Tenencia : Propia **XXXXXX** Alquilada \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Estrato : Uno (1)

Distribución : 2 niveles. Número de cuartos: tres, sala, cocina,

2 baños y patio.

En obra negra, sin encielado, tejas de eternit,

Pisos en cerámica y cemento

Estado de conservación : Bueno \_\_\_\_\_\_\_ Regular **XXX**  Malo \_\_\_\_

Condiciones higiénicas : Adecuadas **XXXXXX**  Regulares \_\_\_\_\_\_\_

Gastos al interior del hogar : Agua $31.000

Luz $29.000

Parabólica $22.000

Gas $15.000

Total **$97.000**

Mercado **$300.000**

Al parecer el papá de SARAY tiene algún dinero recibido por el accidente en que falleció la progenitora de la citada niña en un CDT, es lo único que aben los abuelos paternos. No asume ningún gasto del hogar todo está a cargo del abuelo paterno.

**DINAMICA FAMILIAR**

Relaciones y comunicación al interior de la familia (abuelos entre sí, padres e hijo): Aunque el padre se dice hace parte del grupo familiar para la fecha de la visita domiciliaria no se encontraba allí, al parecer sus padres desconocían donde estaba.

**COMPOSICIÓN FAMILIAR GRUPO FAMILIAR ABUELA MATERNA**

Número de integrantes de la familia : Dos (2)

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Nombres | Edad (Años) | Parentesco  Con las menores | Estado civil | Escolaridad | Ocupación |
| Ángela María Vanegas Marín | 47 | Abuela materna | Unión libre | Bachillerato incompleto | Operaria Máquina Plana Empresa de Tejidos |
| Carlos Alberto Correa  Loaiza | 50 | Abuelo materno | Unión libre | Primaria completa | Vendedor ambulante  -Puesto de frutas en Bogotá- |

**OBSERVACIONES**

SARAY ZULUAGA CORREA compartió con ambas abuelas hasta el 16 de mayo de 2018, día en que llegaron al Jardín Infantil funcionarias del ICBF y se la llevaron para un Hogar Sustituto.

**ASPECTO ECONÓMICO FAMILIAR**

Aportantes al ingreso familiar : Abuela Materna

A cuánto asciende : $430.000 quincenal

$860.000 mensual

**OBSERVACIONES**

A la muerte de la hija le correspondieron $40.000.000, de los cuales tiene $23.000.000 en un CDT hasta octubre de 2018,

**Características de la vivienda**

Tipo : Casa \_**XXXXX** Apartamento \_\_\_\_\_ Otra \_\_\_\_\_

Tenencia : Propia \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ Alquilada **XXXXXXXX**

Estrato : Uno (1)

Distribución : Número de cuartos: 2, sala-comedor, cocina,

1 baño y patio.

Pisos en cerámica

Estado de conservación : Bueno **XXXXXX** Regular \_\_\_\_\_ Malo \_\_\_\_

Condiciones higiénicas : Adecuadas **XXXXXX**  Regulares \_\_\_\_\_\_\_

Gastos al interior del hogar : Arriendo **$300.000**

Incluidos los servicios públicos

Domiciliarios

Mercado **$100.000**

**DINAMICA FAMILIAR**

Relaciones y comunicación al interior de la familia (abuelos entre sí): Aunque el abuelo materno CARLOS ALBERTO CORREA LOAIZA vive en Bogotá por tener su trabajo allí (puesto de frutas) mantienen buenas relaciones, viene en fechas especiales (cumpleaños y navidad) a compartir con su nieta y demás familiares.

Personas que asumieron el cuidado de la niña: 20 meses con la abuela materna -después de que su progenitora YESICA TATIANA CORREA VANEGAS cumpliera su dieta en casa de los abuelos paternos de SARAY, 03 meses con ambos progenitores, madre fallecida el 08 de noviembre de 2016 un mes antes de cumplir los 02 años de edad.

Cuenta con Seguridad Social en Salud: Sí, Nueva Eps como beneficiaria de su

Abuela materna.

Tiene otros servicios : Confamiliares adscrita por su Abuela

Materna.

Estaba escolarizada : Sí

Institución : CDI (Centro de Desarrollo Integral) del

Instituto Colombiano de Bienestar

Familiar “Chiquitines” del sector donde

Residía -barrio El Paraíso”.

Actualmente en Hogar Sustituto del

ICBF, las abuelas la visitan cada 15

Días -los viernes-

**HORARIO DE TRABAJO ABUELA MATERNA**

De lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:30 p.m.

Cuando ha tenido a su pequeña nieta con sigo conseguía una persona para que la cuidara, porque entraba a las 8:00 a.m. y salía a las 4:00 p.m.

**OBSERVACIONES**

En la actualidad la abuela materna ÁNGELA MARÍA VANEGAS MARÍN está considerando cambio de residencia -entorno donde no se presenten riesgos o peligros (venta o consumo de sustancias psicoactivas) para la niña- cerca a un Jardín Infantil o Institución escolar para que continúe su proceso educativo.

**SITUACIÓN ENCONTRADA**

La menor **SARAY ZULUAGA CORREA** nació el 10 de diciembre de 2014**,** cuenta con 03 años de nacida, hija de los señores LUIS FELIPE ZULUAGA VELÁSQUEZ y JESSICA TATIANA CORREA VANEGAS fallecida por accidente de tránsito en moto el 08 de noviembre de 2016 un mes antes de que SARAY cumpliera los 02 años de edad. La mencionada pequeña estuvo veinte (20) meses con la abuela materna -después de que su prenombrada progenitora cumpliera su dieta en casa de los abuelos paternos de la niña; 03 meses después vivió con ambos progenitores, a la muerta de la progenitora SARAY ha estado en una y otra casa (abuela materna y abuelos paternos), por lo que la abuela materna fue al ICBF a solicitar su custodia a la cual accedió su papá pero a los 2 días cambió de opinión, luego le otorgaron la custodia a la abuela materna pero frente a las amenazas del papá no la ha tenido con ella, su familia paterna insistió que les diera la custodia a ellos, fueron a la Notaría Cuarta para hacer tal diligencia pero tuvieron un altercado en presencia del Notario y abogado por lo que no realizaron ningún trámite por falta de garantías. Posteriormente el ICBF aceptó custodia compartida para salvaguardar los intereses de la menor.

Mediante Resolución1085 del 28 de junio de 2017 el ICBF concedió la custodia y cuidado personal de la niña a la abuela materna ya través de auto del 17 de julio de 2017 se concedió la custodia “compartida” entre las abuelas. La Defensoría de Familia en seguimiento a la medida de custodia compartida el equipo interdisciplinario encontró graves riesgos para la niña por lo que la ubicó en Hogar Sustituto y su grupo familiar para que recibiera atención terapéutica especializada. Ambas abuelas tienen autorización de parte del ICBF para visitar a su pequeña nieta cada 15 días los viernes en ese Instituto.

La abuela materna MARÍA ISABEL VANEGAS MARÍN cuenta con 47 años de edad, reside sola; en vacaciones y fechas especiales (cumpleaños y navidad) la visita CARLOS ALBERTO CORREA LOAIZA abuelo materno de SARAY, señor quien vive en Bogotá por tener su trabajo allí (puesto de frutas) mantienen buenas relaciones, comparte con su nieta y demás familiares cada que viene a esta localidad.

La familia de la abuela paterna ROSALBA VELÁSQUEZ CASTAÑEDA está conformada por ella de 54 años de edad, ama de casa, su compañero permanente LUIS ÁNGEL ZULUAGA CASTAÑO de 63 años de edad, pensionado, dice ser vendedor ambulante, y su hijo LUIS FELIPE ZULUAGA VELÁSQUEZ -progenitor de SARAY-, de 27 años de edad, soltero, a veces realiza labores de mensajería, de acuerdo a los dicho por la abuela paterna entrevistada ahora que no tienen a la niña LUIS FELIPE no está yendo a la casa.

Las viviendas en que residen las abuelas materna y paterna están ubicadas en el del perímetro urbano de este municipio de Manizales barrio El Paraíso, estrato uno (1). La ocupada por la abuela materna MARÍA ISABEL VANEGAS MARÍN es de material, arrendada, tiene dos niveles, el primero o entrada tiene un salón grande que hace las veces de sala-comedor pero en este están dispuestos un escaparate de tres (3) cuerpos, una mesa con un máquina de coser y una silla, se baja unas escalas que conducen a la cocina, un pequeño patio de ropas y dos habitaciones de regular tamaño, una dispuesta para SARAY con sus pertenencias, además tiene una cama, nochero, gabetero con ropa y juguetes, la pared de este cuarto está decorada con motivos infantiles. La casa de la abuela paterna ROSALBA VELÁSQUEZ CASTAÑEDA es de dos plantas, la primera tiene comedor y sala -en ésta hay un equipo de sonido grande con 4 parlantes y una moto-, cocina, baño, patio y un cuarto -según información de la abuela paterna conferenciada es la de LUIS FELIPE (padre de SARAY), en la segunda planta hay un (1) baño y otras 2 alcobas, una habilitada para SARAY la cual posee una cama y juguetes. Está sin encielar, se observan tejas de eternit, pisos en cerámica y cemento. Ésta es de propiedad del abuelo paterno. Parte de arriba inconclusa –explican -los abuelos paternos- van a agrandar la residencia-,

La señora MARÍA ISABEL VANEGAS MARÍN abuela materna labora como Operaria de máquina plana en una empresa de tejidos de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:30 p.m., percibe un salario mensual de $860.000 mensuales, pagaderos cada quince días ($430.000); durante el tiempo que tuvo a SARAY a su cargo le suplía todas sus necesidades básica y tenía una persona que se la cuidara dado su horario laboral. A la muerte de la hija JESSICA TATIANA le correspondieron $40.000.000, de los cuales tiene $23.000.000 en un CDT hasta octubre de 2018.

Los ingresos del núcleo familiar paterno son de $680.000 mensuales, correspondientes a la pensión del abuelo paterno, cuando tenían a SARAY con ellos su progenitor a veces ayudaba a su manutención, sin que tuviera asignada una cuota fija o velara por su sostenimiento. Al parecer con el dinero que le dieron del SOAT y la Aseguradora a la muerte de la madre de su hija abrió un CDT -dicen los abuelos paternos averiguados- no saben cuánto le dieron ni en dónde tiene el CDT.

Los gastos mensuales actuales de la abuela materna, señora MARÍA ISABEL VANEGAS MARÍN son de $400.000, por arriendo paga $300.000 incluidos los servicios públicos domiciliarios y $100.000 más o menos por mercado.

Los egresos de la familia paterna son servicios públicos domiciliarios (agua $31.000, luz $29.000, parabólica $22.000 y gas $15.000) $97.000 y por mercado $300.000. Asumidos por el abuelo paterno.

La niña cuenta con Seguridad Social en Salud de la Nueva Eps como beneficiaria de su Abuela materna ÁNGELA MARÍA VANEGAS MARÍN, también la tiene afiliada a CONFAMILIARES. Asistía al Hogar Infantil “Chiquitines” del sector de su residencia, entraba a las 8:00 p.m. y salía a las 4:00 p.m.

**CONCEPTO SOCIAL**

La abuela paterna **ROSALBA VELÁSQUEZ CASTAÑEDA**  y abuela materna **ÁNGELA MARÍA VANEGAS MARÍN** de la niña **SARAY ZULUAGA CORREA** han compartido la custodia y cuidado personal de su nieta, satisfaciendo de manera incondicional la obligación alimentaria por cuanto su progenitor **LUIS FELIPE ZULUAGA VELÁSQUEZ** no suplía cabalmente sus deberes de tal, dejando en su padre **LUIS ÁNGEL ZULUAGA CASTAÑO** -abuelo paterno- la carga alimentaria para con su hija, por su parte la abuela materna cuando tuvo a su cargo a su nieta cumplía con todos los requerimientos alimenticios para con la pequeña, además le brindaba seguridad, aceptación, buen ejemplo y afecto lo que se traduce en estabilidad emocional.

Mientras que su padre **LUIS FELIPE ZULUAGA VELÁSQUEZ** noha mantenido -según lo descrito en la demanda- un comportamiento que le sirva de “modelo” a su tierna hija, dado su habitual consumo de sustancias alucinógenas.

En la actualidad la abuela materna **ÁNGELA MARÍA VANEGAS MARÍN** está en la búsqueda de otra casa a un entorno donde no se presenten riesgos o peligros (venta y/o consumo de estupefacientes) para la integridad y formación adecuada de la menor, asimismo cerca a un Jardín Infantil o Institución escolar para que continúe su proceso educativo y de ser posible en una jornada que se asimile a su horario laboral. Medio habitacional y ambiente que le sean favorables y le permitan a su nieta **SARAY ZULUAGA CORREA** tener una apropiada calidad de vida.

La tan mencionada pequeña debe residir en un contorno al margen de hechos punibles en virtud a su estado de indefensión y vulnerabilidad, rodeada de afecto y amor de sus familiares y formando parte de su familia -como derecho que le asiste de tener una familia y no ser separada de ella- que le supla sus necesidades básicas alimentarías y le provean todo lo indispensable en procura de su bienestar integral.

Se concluye, las condiciones materiales, físicas y sociales de las señoras **ANGELA MARÍA VANEGAS MARÍN** y **ROSALBA VELÁSQUEZ CASTAÑEDA** en su orden abuela materna y paterna de la menor **SARAY ZULUAGA CORREA** son similares; por cuanto las dos viviendas por ellas habitadas están ubicadas en el barrio El Paraíso; sector de alta peligrosidad para una niña en crecimiento, en su caso **SARAY** porque a tan temprana edad debe de estar en un contexto exento de tanta vulneración social y que conlleve detrimento, al cuidado de personas responsables que la protejan, le impartan normas de buena convivencia y aceptables procederes convirtiéndose asimismo en modelos de identificación que le garanticen a la pequeña sus derechos fundamentales y sean garantes de su eficaz desarrollo.



**MERCEDES ROSA GARCÍA ARIAS**

Asistente Social